



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
1983/2023 - 40 AÑOS DE DEMOCRACIA

Informe

Número: IF-2023-121976916-APN-DNRYRT#MT

CIUDAD DE BUENOS AIRES

Jueves 12 de Octubre de 2023

Referencia: REG - EX-2021-02873794- -APN-DGD#MT

De conformidad con lo ordenado en la **RESOL-2023-2026-APN-ST#MT** se ha tomado razón del acuerdo obrante en las páginas 1/5 del RE-2021-02873304-APN-DGD#MT del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número **2495/23.-**

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
Date: 2023.10.12 15:32:08 -03:00

CARLOS MAXIMILIAN LUNA
Asistente administrativo
Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo
Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL
ELECTRONICA - GDE
Date: 2023.10.12 15:32:09 -03:00

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 30 días del mes de diciembre de 2020, se reúnen en representación del Sindicato de Trabajadores de la Industria del Hielo y de Mercados Particulares de la República Argentina sita en calle Colombres 1573 de Capital Federal, los Sres. Claudio F. Burgos – Secretario General, Luis Memoli - Secretario General Adjunto, Claudio A. Smith -Prosecretario Gremial, Laura E. Díaz -Tesorera, Jorge J. Desalvo - Protesorero, todos ellos miembros paritarios por la Comisión Directiva Central, y en representación de la Federación Nacional de Operadores de Mercados Frutihortícolas de la República Argentina, sita en la calle Tte. Loza S/N - Santa Fe, los Sres. Dr. Carlos Roberto Daniel Otrino - Presidente, Gustavo Arturo Suleta -Secretario, Juan Perlo -Protesorero, Sergio Alberto Caballero y Nelson Tagliatori, miembros paritarios, todos ellos, por el sector empresario, en el marco del expediente EX-2020-67135705- -APN-DGD#MT, acuerdan lo siguiente:

PRIMERA: Las partes se encuentran manteniendo reuniones privadas tendientes a fijar los incrementos salariales correspondientes al período MAYO 2020 a ABRIL 2021, y luego de varias reuniones privadas y contactos realizados en el marco del aislamiento vigente, han acordado de manera complementaria al acuerdo del 03/09/2020, obrante en estas mismas actuaciones lo que abajo se expresa.-

SEGUNDA: Las partes acuerdan que la suma no remunerativa establecida en el acuerdo de fecha 03 de septiembre 2020, que fuera equivalente al 12,12% (doce con doce centésimos por ciento) del salario básico de cada categoría comprendida en el CCT 232/94 Rama Mercados y/o salario superior que se estuviera abonando, se incorporará (en carácter remunerativo) al salario básico correspondiente, a partir del mes de ENERO de 2021, la suma de 15,50% (quince con cincuenta centésimos por ciento), conforme detalle en escala identificada como anexo I.-

TERCERA: Asimismo, las partes acuerdan, el pago de una SUMA FIJA EXTRAORDINARIA NO REMUNERATIVA que será abonada junto con las remuneraciones correspondientes al mes de FEBRERO 2021, equivalente al 8,50% (ocho con cincuenta centésimos por ciento), no remunerativo, sobre los salarios básicos de cada categoría comprendida en el CCT 232/94 Rama Mercados y/o salario superior que se estuviera abonando conforme al detalle que se indica en el anexo I.-

CUARTA: Se acuerda un incremento del 8,50% (ocho con cincuenta centésimos por ciento) con carácter remunerativo, sobre los salarios básicos de cada categoría comprendida en el CCT 232/94 Rama Mercados y/o salario superior que se estuviera abonando a partir del mes de MARZO 2021, conforme detalle en escala identificada como anexo I.-

RE-2021-02873304-APN-DGD#MT

QUINTA: Asimismo, las partes acuerdan, un incremento del 9% (nueve por ciento), con carácter remunerativo, sobre los salarios básicos de cada categoría comprendida en el CCT 232/94 Rama Mercados y/o salario superior que se estuviera abonando, a partir del mes de ABRIL 2021, conforme detalle en escala identificada como anexo I.-

SEXTA: También, las partes acuerdan el pago de 2 (dos) SUMAS EXTRAORDINARIAS POR ÚNICA VEZ Y NO REMUNERATIVAS, según los importes fijados en el anexo II que se acompaña, siendo acreedores de dicha suma los trabajadores comprendidos en el CCT 232/94 Rama Mercados que desde el dictado del Decreto 297/20 no hayan sido alcanzados por las dispensas de prestación de tareas establecida por la Resolución 207 del MTEYSS y normas aclaratorias, complementarias, modificatorias y que hayan prestado servicio en forma efectiva y presencial. Dicha suma será abonada durante los meses de ENERO de 2021 y MARZO de 2021, en recibo independiente y bajo el concepto "SUMA EXTRAORDINARIA NR ASPO/DISPO CUOTA 1" para el mes de ENERO 2021 y "SUMA EXTRAORDINARIA NR ASPO/DISPO CUOTA 2" para el mes de MARZO 2021.-

SÉPTIMA: Sobre las Sumas No Remunerativas acordadas en el presente, se realizarán aportes y contribuciones de obra social (leyes 23.660 y 23.661), con excepción de las SUMAS EXTRAORDINARIAS POR ÚNICA VEZ Y NO REMUNERATIVAS, previstas en la cláusula SEXTA de este acuerdo.-

OCTAVA: En los términos de la ley 23.551 y la ley 14.250, se mantiene el aporte solidario a cargo de los trabajadores no afiliados, incluidos en la presente convención colectiva CCT 232/94 en favor del S.T.I.H.M.P.R.A. del 1,75% (UNO COMA SETENTA Y CINCO CENTÉSIMOS POR CIENTO), de la misma forma que se realizan los descuentos a los trabajadores afiliados. Dicho aporte será depositado a la orden de la Organización Sindical en el mismo plazo y forma que la retención de los aportes sindicales. El objeto del aporte es el mantenimiento de la estructura sindical, por gozar dichos trabajadores de los beneficios que ésta le garantiza. Quedan eximidos de dicho aporte los compañeros afiliados al S.T.I.H.M.P.R.A.-

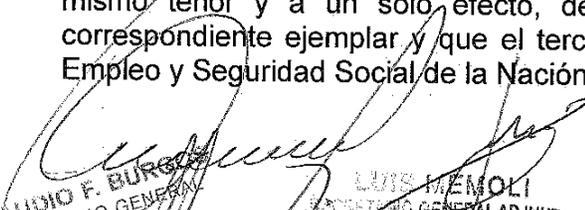
NOVENA: Las partes se comprometen a celebrar reuniones privadas o contactos en los términos y circunstancias que lo permita la situación generada por el COVID 19, para analizar el cuadro de situación salarial nacional, tomando como referencia los índices IPC-GBA- Nivel General e INDEC, analizando el año paritario. Dichas reuniones o contactos se realizarán en los meses de febrero, marzo y abril de 2021.-

DECIMA: Este acuerdo tendrá vigencia desde su firma por ambas representaciones, sindical y empresaria, y podrá ser presentado por cualquiera de las partes al Ministerio

RE-2021-02873304-APN-DGD#MT

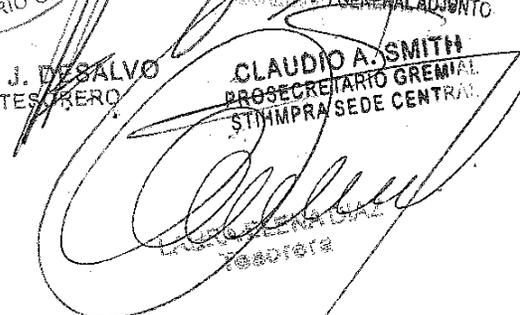
de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación, a fin de solicitar su homologación.-

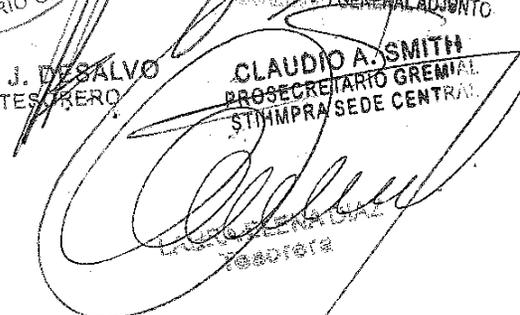
En prueba de conformidad y previa lectura y ratificación, se firman tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, dejándose constancia que cada parte retira su correspondiente ejemplar y que el tercero se presentará ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación, a fin de solicitar su homologación.-


CLAUDIO F. BURGOS
SECRETARIO GENERAL

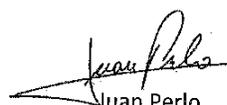

LUIS MENOLI
SECRETARIO GENERAL ADJUNTO


JORGE J. DE SALVO
PROTESIBERO


CLAUDIO A. SMITH
PROSECRETARIO GREMIAL
STIMMPRA SEDE CENTRAL


JORGE J. DE SALVO
PROTESIBERO


Carlos Otrino


Juan Perlo


Gustavo Suleta


Nelson Tagliatori


Sergio Caballero

REPRESENTACIÓN SINDICAL

REPRESENTACIÓN EMPRESARIA

ANEXO I

PARA SER AGREGADO AL EXPEDIENTE EX-2020-67135705- - APN-DGD#MT

CATEGORIAS	BASICO INICIAL	15,50 % ENERO 2021 REMUNERATIVO	FEBRERO BASICO + 8,50 SUMA FIJA EXTR. N REMUNER.		8,50% MARZO 2021 REMUNERATIVO	9% ABRIL 2021 REMUNERATIVO
			BASICO	N/R		
OBREROS/AS	43420	50150	50150	3691	53841	57749
OBRERO ESP. ESTIBADOR	47761	55164	55164	4060	59224	63522
OBRERO ESP. DESCARTADOR	47761	55164	55164	4060	59224	63522
O. MAQUINA LAVADORA	47761	55164	55164	4060	59224	63522
O. PERSONAL DE MANTENIMIENTO	47761	55164	55164	4060	59224	63522
O. ESP. EMBALADOR	52102	60178	60178	4429	64606	69296
O. MAQUINA REFRIGERADORA	47761	55164	55164	4060	59224	63522
OPERARIO AUTOELEVADOR	49805	57525	57525	4233	61758	66241
OPERARIO AUTOVOLQUETES AUTOP.	49805	57525	57525	4233	61758	66241
AUXILIARES ADMINISTRATIVOS	47885	55076	55076	4053	59129	63421
PORTEROS Y SERENOS	48211	55684	55684	4098	59782	64121
CAPATACES DE FERIAS GALPONES Y PUESTOS	51942	59993	59993	4415	64408	69083
CHOFERES	52671	60835	60835	4477	65312	70052
ADMINISTRATIVOS	54663	63136	63136	4646	67782	72702
ENCARGADOS	56632	65410	65410	4814	70224	75321

RETRIBUCION POR ANTIGUEDAD (ART. 95)

Por cada 5 años aniversario: de 1 a 15 años: 1% por año - de 16 en adelante: 1,25% por año.-

A estos importes corresponde agregar el 20% (veinte por ciento) en carácter de premio por presentismo y puntualidad establecido en el Art. 82° de la CCT 232/94

La cuota de la Suma Fija Extraordinaria No Remunerativa, equivale al 8,50% del actual salario básico de cada categoría y/o del salario superior que se estuviera abonando.

Las sumas son aplicables a todas las variables del CCT 232/94 y normativas laborales vigentes



LUIS MAMOLI
 SECRETARIO GENERAL ADJUNTO



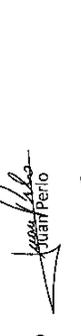
CLAUDIO A. SMITH
 PROSECRETARIO GREMIAL
 STIHPRA SEDE CENTRAL



JORGE A. DESALVO
 PRESIDENTE



Carlos Otrino



Nelson Agliatori



Sergio Caballero

REPRESENTACION EMPRESARIA

REPRESENTACION SINDICAL

ANEXO II _ CLAUSULA SEXTA

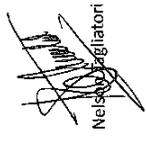
RAMA MERCADO	SUMA EXTRAORDINARIA N/R ASPO/DISPO	
CATEGORIAS	CUOTA 1 (ENERO 2021)	CUOTA 2 (MARZO 2021)
OBTEROSIAS	5500	5500
OBTERO ESP. ESTIBADOR	6049	6049
OBTERO ESP. DESCARTADOR	6049	6049
O. MAQUINA LAVADORA	6049	6049
O. PERSONAL DE MANTENIMIENTO	6049	6049
O. ESP. EMBALADOR	6599	6599
O. MAQUINA REFRIGERADORA	6049	6049
OPERARIO AUTOELEVADOR	6308	6308
OPERARIO AUTOVOLQUETES AUTOP.	6308	6308
AUXILIARES ADMINISTRATIVOS	6040	6040
PORTEROS Y SERENOS	6106	6106
CAPATACES DE FERIAS GALPONES Y PUESTOS	6579	6579
CHOFERES	6671	6671
ADMINISTRATIVOS	6920	6920
ENCARGADOS	7173	7173

* Cada cuota equivale al 12,666% del actual salario basico de cada categoria y/o del salario superior que se estuviera abonando


Carlos Otrino


Juan Perlo


Nelsio Agliatori


Sergio Caballero


LUIS MERELLO
SECRETARIO GENERAL SINDICATO


JORGE DESALVO
PROSECRETARIO GENERAL STHMPRA SEDE CENTRAL


LAURA HELENA DIAZ
TUUCO19

REPRESENTACION EMPRESARIA

REPRESENTACION SINDICAL

RE-2021-02873304-A-PEN-DG-10MT



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
1983/2023 - 40 AÑOS DE DEMOCRACIA

Hoja Adicional de Firmas
Informe gráfico

Número:

Referencia: Resol 2026-23 Acu 2495-23

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 6 pagina/s.